
Estatutos de Fira Internacional de Barcelona

CAPÍTULO 1

De Fira Internacional de Barcelona

Artículo 1

Fira Internacional de Barcelona es una entidad de naturaleza pública, de base asociativa y carácter consorcial de fomento, integrada de manera igualitaria por la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, con los mismos derechos y obligaciones.

Fira Internacional de Barcelona tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, patrimonio independiente y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La representación institucional de Fira recae y la ostentan conjuntamente las tres entidades consorciadas. En todo caso, el criterio del rango institucional regirá en todos los actos de Fira.

Su domicilio social radica en la Avenida Reina María Cristina, s/n, de la ciudad de Barcelona.

Las tres instituciones que forman el Consorcio coinciden en declarar que el objeto y función de FIRA consistente en la promoción, fomento y desarrollo del comercio y la industria constituyen un servicio de interés económico general.

Artículo 2

El objeto y la función de Fira son, en el sentido más amplio, la promoción, fomento y desarrollo del comercio y la industria. Para la consecución de este objeto y función, Fira podrá actuar directa o indirectamente mediante sociedades o cualquier otra forma admitida en derecho.

En el ejercicio de este objeto y función, Fira puede gestionar los servicios de todo tipo que se puedan prestar en los recintos feriales.

El ámbito de actuación de Fira, se extiende al territorio de Cataluña y fuera de éste, incluso, en el ámbito internacional.

Artículo 3

Fira Internacional de Barcelona podrá ceder, en las condiciones que se pacten, sus locales como instalaciones y servicios para la celebración de congresos, convenciones, conferencias, exposiciones y otras manifestaciones que se organicen y desarrollen de

conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada caso.

Artículo 4

La organización y funcionamiento de Fira Internacional de Barcelona se regirá por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2

De la organización de Fira Internacional de Barcelona

Artículo 5

Los órganos de gobierno y gestión de Fira Internacional de Barcelona son:

- a) El Consejo General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El director general.

Artículo 6

El Consejo General estará constituido por:

- a) El alcalde de la ciudad, que lo presidirá.

En caso de que el Presidente de la Generalitat de Catalunya asista a alguna sesión del Consejo General de Fira, éste ocupará y ostentará la presidencia por rango institucional.

- b) Un vicepresidente primero, que será el consejero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya.
- c) Un vicepresidente segundo, que será el presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.
- d) Cuatro vocales designados por el Ayuntamiento de Barcelona.
- e) Cuatro vocales designados por la Generalitat de Catalunya.
- f) Cuatro vocales designados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona de entre los miembros de su Pleno.

El presidente del Consejo de Administración y el director general de Fira Internacional de Barcelona asistirán a las sesiones del Consejo General con voz pero sin voto, excepto cuando el presidente del Consejo General excuse la presencia de uno de ellos o de ambos. A las sesiones asistirá el secretario general con voz pero sin voto.

También asistirá con voz pero sin voto un representante del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Barcelona.

Artículo 7

El presidente y los vicepresidentes del Consejo General cesarán en sus cargos cuando sean sustituidos por el nuevo alcalde y consejero o presidente de sus respectivas administraciones o corporaciones públicas.

El resto de miembros del Consejo General cesarán cuando sean sustituidos por aquéllos que designen las entidades consorciadas.

Si durante el transcurso de su mandato alguno de los vocales causa baja en la entidad que represente o cesa en el cargo en función del cual haya sido designado, la entidad correspondiente procederá a designar al sustituto.

En cualquier momento, las entidades consorciadas podrán remover cualquiera de los vocales por ellas designados y proceder a una nueva designación.

Artículo 8

Al Consejo General de Fira Internacional de Barcelona la corresponde:

- a) Aprobar los planes estratégicos y de actuación y desarrollo de Fira Internacional de Barcelona, a propuesta del Consejo de Administración.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos de Fira Internacional de Barcelona y sus correspondientes liquidaciones, a propuesta del Consejo de Administración.
- c) Aprobar las modificaciones de los Estatutos de Fira Internacional de Barcelona.
- d) Ratificar los convenios que se suscriban con otras administraciones o instituciones públicas.
- e) Ratificar los convenios o contratos firmados con empresas cuando supongan gastos superiores al diez por ciento del presupuesto anual.

- f) Aprobar las ampliaciones de los espacios feriales y adquisiciones de inmuebles, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Administración.
- g) Aprobar la constitución de sociedades u otras entidades jurídicas para desarrollar el comercio o la industria.
- h) Nombrar y hacer cesar a los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.
- i) Nombrar y hacer cesar al secretario general.
- j) En supuestos excepcionales, tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de Fira.

Artículo 9

El Consejo General de Fira Internacional de Barcelona se reunirá:

- a) Preceptivamente, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año.
- b) Siempre que lo disponga su presidente, a iniciativa propia o a propuesta de seis miembros del Consejo General.

En cada sesión, el presidente del Consejo de Administración y el director general darán cuenta al Consejo General de la tarea realizada desde la última reunión.

En la primera sesión ordinaria del ejercicio, el presidente del Consejo de Administración y el director general presentarán, para su aprobación, la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio, y en la última sesión ordinaria del ejercicio, el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

Artículo 10

Las sesiones se tendrán que convocar con una antelación mínima de ocho días, adjuntando a la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar y los informes o proyectos que tendrán que ser objeto de deliberación.

La asistencia a las sesiones del Consejo General es obligatoria. No obstante, en caso de ausencia, por enfermedad u otra causa justificada, sus componentes podrán delegar su representación y su voto en alguno de los miembros del Consejo, comunicándolo por escrito al presidente de éste, el cual dará cuenta de esta circunstancia al empezar la sesión.

El Consejo General de Fira Internacional de Barcelona se considerará válidamente reunido, en primera convocatoria, cuando asistan, presentes o representados, doce de sus miembros. En segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, si se encuentran presentes o representados al menos diez de sus miembros. Para estar válidamente constituido el Consejo General, las tres entidades consorciadas tendrán que estar siempre representadas por alguno de los miembros designados por éstas.

El todo caso será necesaria la asistencia del presidente y del secretario general o de las personas que en su caso les sustituyan.

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo General se tomarán por consenso de las tres entidades consorciadas, sin que sea necesaria la unanimidad de todos sus miembros. Para que los acuerdos sean válidos, será necesario que se tomen por mayoría de los miembros representantes de cada una de las entidades consorciadas.

Las votaciones serán secretas cuando versen sobre asuntos de carácter personal. En los otros casos el presidente resolverá, según la naturaleza del tema, si las votaciones tienen que ser secretas o no.

Artículo 12

12.1. Al presidente del Consejo General de Fira Internacional de Barcelona le corresponde:

- a) Encabezar la representación institucional de Fira, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de estos Estatutos.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo General, dirigir sus deliberaciones, así como fijar el orden del día.
- c) Poner el visto bueno en las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo General.

12.2.- Los vicepresidentes, por su orden, sustituirán al presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa de imposibilidad de ejercicio de sus funciones.

Artículo 13

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y permanente de gobierno y administración de Fira Internacional de Barcelona.

El Consejo de Administración está constituido por siete o nueve miembros nombrados por el Consejo General, a propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, de entre personas de reconocido prestigio económico, empresarial y profesional.

El director general asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto, excepto si el presidente del Consejo de Administración excusa su presencia.

El secretario general asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En caso de que el presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona asista a alguna sesión del Consejo de Administración, la presidirá.

Artículo 14

Duración del cargo y cese. Renovación del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un período de cuatro años. No obstante, este mandato quedará automáticamente prorrogado, en su caso, hasta que se celebre el Consejo General en el que se tenga que renovar cargos. Los Consejeros nombrados podrán ser renovados en este cargo únicamente por dos periodos más de la misma duración. Ello se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria.

En caso que un miembro del Consejo de Administración cesase o fuera apartado del cargo antes de que expire el periodo de cuatro años, se podrá nombrar un nuevo Consejero por el periodo restante hasta cumplir los cuatros años del Consejero cesado o apartado de su cargo. Si este periodo fuera inferior a dos años, no computará a efectos del número de mandatos regulado en el primer párrafo de este artículo.

La renovación del Consejo de Administración se realizará por partes, cada dos años, y de acuerdo con lo que se contempla en la disposición transitoria.

Artículo 15

Al Consejo de Administración le corresponde:

- a) Programar las actividades de Fira Internacional de Barcelona.
- b) Organizar la celebración en el recinto ferial de las actividades comerciales, ferias generales y especializadas que considere de interés, en las condiciones económicas, fecha y lugar que estime oportunos y efectuar los correspondientes nombramientos.

- c) Ceder temporalmente locales, instalaciones o servicios de Fira Internacional de Barcelona para la celebración de reuniones, congresos, convenciones, exposiciones y otras actividades, estableciendo las condiciones aplicables.
- d) Regular la ordenación interna de Fira Internacional de Barcelona, su estructura funcional y política general de personal y retribuciones.
- e) Constituir comisiones y ponencias, fijar su composición, funciones y duración y efectuar los nombramientos correspondientes.
- f) Autorizar concesiones sobre instalaciones o servicios de cualquier naturaleza que se establezcan en el recinto ferial, fijando las condiciones económicas para su funcionamiento, así como las de su rescisión, resolución o denuncia.
- g) Encargar, aprobar y contratar la realización de proyectos técnicos, obras, instalaciones y prestaciones de servicios.
- h) Aprobar la emisión y suscripción de empréstitos y todo tipo de inversiones, operaciones de crédito y cualquier tipo de contratos o convenios de contenido económico que considere convenientes para la buena de Fira Internacional de Barcelona, dentro de las previsiones presupuestarias.
- i) Formular y presentar a la aprobación del Consejo General, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico, tanto ordinarios como extraordinarios, así como las oportunas liquidaciones de unos y otros.
- j) Fijar la política general de precios y tarifas de utilización de los espacios y de los servicios en las actividades feriales, así como de las entradas en el recinto.
- k) Cualquier otra que sea necesaria para el desarrollo de Fira Internacional de Barcelona.

Artículo 16

El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, seis veces al año, en la fecha y hora en que lo convoque su presidente. Se reunirá también, preceptivamente, cuando lo pidan como mínimo, un tercio de sus miembros.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o representados, dos tercios de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario general o de las personas que en su caso, les sustituyan.

La representación sólo se podrá conferir por escrito y con carácter especial para cada reunión y a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 17

El presidente del Consejo de Administración será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.

Corresponde al presidente del Consejo de Administración:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir sus deliberaciones, así como fijar el orden del día.
- b) Poner el visto bueno en las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.

Artículo 18

El nombramiento y el cese del director general corresponde al Consejo de Administración.

Después del nombramiento se firmará el correspondiente contrato, en el que se harán constar las condiciones y la remuneración del director general.

Artículo 19

Al director general le corresponde:

- a) La representación de Fira Internacional de Barcelona para intervenir en todo tipo de negocios jurídicos y para firmar los documentos públicos y privados a tal fin.
- b) Dirigir los servicios de Fira, bajo la autoridad y supervisión del Consejo de Administración.
- c) Administrar los bienes y derechos de Fira en el sentido más amplio.
- d) Autorizar gastos y ordenar pagos con cargo a los presupuestos de Fira, con los límites que establezca el Consejo de Administración.
- e) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y financieras en cualquier entidad de crédito, ahorro y financiera; realizar todo tipo de actuaciones en relación con efectos mercantiles y operar de forma amplia con la banca privada y pública.

- f) Adquirir por cualquier título bienes y derechos y disponer también por cualquier título de los bienes y los derechos de Fira, con los límites que establezca el Consejo de Administración.
- g) Contratar empleados y despedirlos, y dirigir de forma inmediata al personal de Fira.
- h) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de Fira.
- i) Proponer, junto con los presidentes de los comités organizadores, el nombramiento y cese de los miembros de los correspondientes comités organizadores.
- j) Nombrar y cesar a los directores de certámenes.
- k) Comparecer ante las administraciones, corporaciones, tribunales, juzgados magistraturas y otros organismos, en demanda, contestación y petición de todo cuanto pueda interesar a Fira Internacional de Barcelona, ejerciendo para esto las acciones que se precisen y proponiendo las excepciones que estime convenientes, y dar cuenta de todo ello al Consejo de Administración.
- l) Presentar las liquidaciones de los presupuestos de los certámenes al Consejo de Administración.
- m) En general, todas las funciones de gestión que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

Artículo 20

El nombramiento y cese del secretario general corresponde al Consejo General. El secretario general ejercerá sus funciones en el Consejo General y en el Consejo de Administración.

El secretario general, que tendrá que ser letrado en ejercicio, redactará y firmará las actas de las sesiones del Consejo General y del Consejo de Administración, con el visto bueno de sus respectivos presidentes, y conservará las actas y los libros que las contengan. Expedirá las certificaciones y escritos oficiales de Fira Internacional de Barcelona con el visto bueno del presidente y prestará asistencia y asesoramiento jurídico a los órganos de Fira.

El Consejo General designará un letrado que hará de sustituto del secretario para que actúe en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste.

Artículo 21

Todo el personal al servicio de Fira Internacional de Barcelona será contratado con sujeción al derecho laboral.

CAPÍTULO 3

De las actividades Feriales

Artículo 22

Constituirán actividades Feriales todas aquellas actividades desarrolladas por Fira Internacional de Barcelona, cualquiera que sea su índole y su ámbito, y cuya celebración haya sido autorizada por el Consejo de Administración, de acuerdo con la legislación vigente.

En el cumplimiento del objeto y función que establece el artículo 2, son esenciales la organización de eventos, la gestión de los espacios y la prestación de los servicios complementarios y anexos de las Ferias, certámenes, congresos y actos similares.

Fira podrá organizar los eventos, gestionar los espacios y prestar los servicios complementarios y anexos, directamente o mediante sociedades, total o parcialmente participadas por la misma.

Artículo 23

La participación de los expositores en las actividades Feriales organizadas por Fira se regulará con carácter general por el Reglamento general de participación vigente que haya sido aprobado por el Consejo de Administración, y en el cual se contendrán, como mínimo, los extremos a los que hace referencia la normativa vigente aplicable. Eso se entiende sin perjuicio de las reglas complementarias que, además, se puedan aprobar con carácter particular para alguna de dichas manifestaciones.

Las controversias que se puedan suscitar entre los participantes, serán dirimidas en todo caso por el Tribunal Arbitral de Barcelona de la Asociación Catalana para el Arbitraje, a quien el Reglamento general de participación encomendará la administración del arbitraje en equidad que se desarrollará según las reglas de procedimiento que aquél tiene establecidas.

Artículo 24

Para desarrollar los certámenes organizados por Fira Internacional de Barcelona se podrá constituir un comité organizador, cuyo presidente será nombrado y destituido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de lo que establece la Ley 8/1994. De este nombramiento y cese se dará cuenta al Consejo General.

Artículo 25

Los miembros del Comité Organizador serán nombrados por el Consejo de Administración, el cual tendrá en cuenta la propuesta conjunta que harán el presidente del Comité Organizador y el director general de Fira. El Consejo de Administración podrá destituir a estos miembros cuando lo estime conveniente. De estos nombramientos y ceses se dará cuenta al Consejo General.

Artículo 26

Dado que los certámenes organizados por la Fira, como tales, no tienen personalidad jurídica, no podrán ser titulares de ningún tipo de bienes, reputándose que cualquier adquisición realizada con cargo a su presupuesto o donación recibida constituirá patrimonio de Fira Internacional de Barcelona.

Artículo 27

Los comités organizadores tendrán funciones consultivas y de asesoramiento encaminadas a conseguir la presencia de los sectores en cada una de las manifestaciones Firales. En concreto, les corresponde proponer:

- a) Las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la actividad Firal marcada por los órganos de gobierno.
- b) La programación de actividades necesarias para promover y desarrollar nuevas actuaciones Feriales.

Artículo 28

En un plazo máximo de dos meses a partir de la clausura del certamen, el Comité Organizador presentará al Consejo de Administración la memoria del certamen. Después de la aprobación de la memoria y de la liquidación del presupuesto del certamen, el presidente y demás miembros del Comité Organizador cesarán en sus cargos.

Artículo 29

El director general de Fira Internacional de Barcelona nombrará a un director del certamen y dará cuenta de ello al Consejo de Administración para su ratificación.

Corresponde al director del certamen:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Organizador.
- b) Proponer a la Dirección General de Fira Internacional de Barcelona para su estudio y aprobación, en su caso, por el Consejo de Administración, la normativa específica para su certamen.
- c) Proponer a la Dirección General de Fira Internacional de Barcelona la contratación de personal eventual.
- d) Cumplir los procedimientos administrativos internos y del sistema de calidad y llevar a cabo el trato con los expositores de acuerdo con las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración de Fira Internacional de Barcelona.
- e) Programar la utilización de los espacios, servicios e instalaciones de Fira Internacional de Barcelona con el fin de asegurar su óptimo aprovechamiento.
- f) Presentar al director general al final de la manifestación un informe económico-comercial sobre su desarrollo.

Artículo 30

Los actos o certámenes que se organicen con independencia económica de Fira Internacional de Barcelona, se regirán por los pactos, convenios y otras condiciones contractuales que se establezcan en cada caso.

La celebración de estos actos será aprobada previamente por el Consejo de Administración.

En todo caso, el organizador tendrá que poseer la personalidad necesaria para obligarse y será plenamente responsable de sus actuaciones ante la Administración y frente a terceros.

CAPÍTULO 4

De la gestión económica

Artículo 31

El régimen económico de Fira Internacional de Barcelona se basará en los presupuestos anuales de ingresos y gastos que el Consejo de Administración confeccionará y someterá a la aprobación del Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Si el presupuesto ordinario anual de Fira Internacional de Barcelona no es aprobado por el Consejo General antes del primer día del ejercicio económico en el que tenga que regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediato anterior hasta la aprobación del que corresponda.

La prórroga no afectará a las partidas de gasto correspondientes a servicios o programas que tengan que acabar durante el ejercicio cuyo presupuesto se prorrogue.

Artículo 32

Para llevar a cabo planes de reconstrucción, mejora o promoción, así como para liquidar los presupuestos cerrados con déficit, Fira Internacional de Barcelona podrá elaborar los correspondientes presupuestos extraordinarios, acudiendo en su caso al crédito público o privado.

Artículo 33

33.1 El estado de ingresos del presupuesto ordinario de Fira Internacional de Barcelona se nutrirá de:

- a) El rendimiento de los bienes propios.
- b) Los que obtenga por la ocupación de espacios, prestación directa o arrendamiento de servicios, venta de entradas, así como la explotación en cualquier forma jurídica de locales e instalaciones.
- c) Los resultados obtenidos en las liquidaciones presupuestarias de las diversas actividades FERIALES.
- d) Las subvenciones y donativos que le otorguen las administraciones públicas, entidades de derecho público o privado, así como personas físicas o jurídicas.
- e) Cualquier otro que en derecho pueda percibir.

33.2 En el estado de gastos del presupuesto ordinario se tendrán que incluir, entre otros conceptos, los siguientes:

- a) Los de mantenimiento normal del servicio.
- b) Las reparaciones ordinarias de obras e instalaciones.
- c) Los haberes del personal.

Artículo 34

El efectivo de Fira Internacional de Barcelona será depositado o invertido en uno o diversos bancos o entidades de ahorro, siguiendo las normas de prudencia de este tipo de inversión imperantes en el mercado actual.

Se registrará la firma del director general y de las personas que por acuerdo de los órganos de gobierno puedan efectuar tales depósitos.

Artículo 35

La gestión económica de Fira Internacional de Barcelona incumbe al Consejo de Administración, que tendrá que dar cuenta de ello al Consejo General y a los organismos que por imperativo legal corresponda.

Artículo 36

De cada ejercicio contable se hará una auditoría externa.

El Consorcio está sujeto a la fiscalización superior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, de acuerdo con las competencias de este órgano de fiscalización.

Artículo 37

En caso de disolución de Fira Internacional de Barcelona, se nombrará una comisión liquidadora integrada por un número igual de miembros de las tres entidades consorciadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los presentes Estatutos tienen validez desde la fecha de su aprobación y derogan los anteriores, así como cualquier norma interior en contradicción con lo que aquí se dispone.
2. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Consejo General de Fira Internacional de Barcelona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- En aplicación del artículo 14 de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración se renovará parcialmente cada dos años.

A este efecto, y con carácter excepcional, el mandato de los cuatro Consejeros más antiguos y, si hay de la misma antigüedad, de la persona de más edad hasta llegar al número de cuatro, se prorrogará hasta el mes de diciembre de 2010. El resto de Consejeros, y también de carácter excepcional, quedan renovados en su segundo mandato hasta el mes de diciembre de 2012.

A partir de esta prórroga y renovación, los cargos se renovarán a medida que expiren los mandatos correspondientes.

2.- La nueva redacción del artículo 14 y la Disposición de los Estatutos de Fira Internacional de Barcelona entrarán en vigor en el momento de su aprobación y se aplicarán retroactivamente a los miembros del Consejo de Administración.